

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 28 Junio 1870.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY PROVISIONAL DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA.

(CONTINUACION.)

Art. 25. El presupuesto de cada Ministerio solo comprenderá los gastos de su servicio, clasificados por capítulos, cada uno de los cuales contendrá las atenciones de una misma especie, subdivididas en el número de artículos necesarios para la determinacion de los pormenores.

Art. 26. En el presupuesto de ingresos se expresará el importe calculado de cada uno de los recursos de la Hacienda: el de gastos comprenderá todas las obligaciones cuyo cumplimiento exija el empleo de algum cantidad.

Art. 27. Los presupuestos se dividirán en ordinarios y extraordinarios; en los ordinarios se nelurán los recursos y los gastos que tengan e récter permanente, aunque su cuantía sea variable; en los extraordinarios se detallarán los recursos y obligaciones de carácter transitorio.

Art. 28. En los presupuestos de ingresos figurará en partida separada cada contribucion, impuesto ó renta, y tambien el producto de las fincas, valores y derechos pertenecientes al Estado.

Art. 29. El presupuesto ordinario de gastos tendrá dos partes: se comprenderán en la primera las obligaciones generales del Estado, y en la segunda las propias de los diferentes Ministerios.

Una y otra se dividirán en secciones, y estas en capítulos y artículos.

Art. 30. No podrán incluirse en una seccion obligaciones correspondientes á distintos ministerios, ni en un capítulo diversos servicios, ni tampoco los gastos del personal y material del mismo servicio.

Art 31. Las Córtes discutirán y votarán, por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga con relacion á los presupuestos del año anterior; las demás partidas se entenderán aprobadas.

Art. 32. Si reunidas las Córtes en el tiempo señalado por la Constitucion dejasen de votar ó autorizar algun año la ley de presupuestos para el siguiente, se considerará vigente la inmediata anterior. Se exceptúa el caso en que se determine otra cosa por una ley especial.

Art. 33. El Gobierno no puede suprimir ni modificar los recursos votados por el Parlamento,

ni crear otros nuevos á no estar autorizados por la ley de presupuestos ú otra especial.

Tampoco podrá dar otro empleo á los fondos públicos que el prescrito en la ley de presupues-

tos ú otra que lo determine.

Art. 34. Los Ministros que ordenen exacciones no autorizadas por la ley incurrirán en las penas señaladas en el Código penal á los que cometen defraudacion atribuyéndose poder y facultades que no tienen.

Los que faltaren á la ley en aplicacion y distribucion de los fondos públicos quedarán sujetos á las penas prescritas por el mismo Código para los que distraen de su objeto dinero, efectos ó cualquiera otra cosa recibida en depósito ó administracion.

Art. 35. Los presupuestos regirán durante un año; pero quedarán abiertos en los seis meses siguientes para la liquidación y ejecución de los cobros y pagos pendientes al finalizar dicho año.

Art 36. Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujeción á la cual la Ordenación de Pagos dispondrá el abono de las obligaciones del Estado.

Art. 37. Las distribuciones mensuales de fondos se redactarán en el Ministerio de Hacienda por los pedidos que le harán los demás Ministerios, atendiendo á la importancia de las obligaciones propias de cada capítulo del presupuesto que hayan de satisfacerse en los meses respectivos.

Art. 38. En la ley de cada presupuesto se fijará el importe ó la cantidad á que podrá ascender durante el año á que corresponda el mismo la Deuda flotante del Tesoro. Dentro del límite determinado para esta clase de Deuda podrá el Ministro de Hacienda adquirir sumas á préstamo, ó verificar cualquiera operacion de crédito sin necesidad de otra autorizacion.

En los demás casos será indispensable se le au-

torice por una ley.

Art. 39. El Gobierno pasará al Tribunal de Cuentas del Reino para su exámen y toma de razon todos los contratos que celebre con el fin de adquirir fondos, bien sea en concepto de préstamo ó anticipo bien negociando valores ó efectos públicos. A los contratos originales se acompañarán los expedientes que los hayan producido, debiendo entregarse en el Tribunal dentro de los 30 dias siguientes al de la celebracion del contrato. Se dará tambien cuenta al Tribunal de las órdenes que aprueben ó autoricen operaciones del Tesoro para entretenimiento ó renovacion de la Deuda flotante.

Si en alguno de los referidos contratos ú operaciones se hubiesen cometido ilegalidades ó cualquiera clase de abusos ó faltas, á juicio del Tribunal, este dará inmediatamente cuenta á las Córtes por medio de una Memoria extraordinaria.

Art. 40. Cuando ocurra la necesidad de hacer algun gasto para el cual no haya crédito legislativo, ó sea insuficiente la suma señalada en el presupuesto para atender á un servicio, el Gobierno presentará al Congreso de los Dipntados un proyecto de ley, pidiendo en el primer caso un crédito extraordinario y en el segundo un suplemento de crédito, y proponiendo en ambos los medios de obtener los fondos necesarios para cubrir las obligaciones que aquellos créditos representan.

Art. 41. Si las Córtes no estuvieran reunidas y el gasto para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierno podrá, bajo su responsabilidad, acordarlo, observando estas formalidades.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El Alcalde de Villanueva de Gállego me dice con esta fecha lo siguiente:

«En la mañana de hoy han sido halladas en este término, carretera de Zaragoza á Canfranc y próximo á la casilla números 5 y 6, por el caminero Joaquin Grao, cuarenta y cuatro cabezas de ganado lanar con diferentes marcas, que han sido presentadas á mi autoridad por el mismo, sin que hasta la fecha aparezca el dueño de las citadas reses; y en su virtud he dispuesto ponerlo en conocimiento de V. E. para que si le parece oportuno se sirva ordenar se anuncie en el Boletin Official de la provincia para que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerlas en esta Alcaldía, abonando los gastos ocasionados por las referidas reses y multa que le tengo impuesta por infraccion de los reglamentos sobre caminos públicos.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien convenga.

Zaragoza 20 de Agosto de 1870.—Tomás de A.

Arderius.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra Fixiologia dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte lias, á contar desde la publicación de este anunció en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el trulo de Doctor en la Fa-

cultad de Medicina. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, o del Director del Instituto o Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jese del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más

aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario, para que llegue à noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1870.—El Rector,

Florencio Ballarin.

COMISION PRINCIPAL DE VE VIAS DE PROPIEDADES Y DESECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ignorándose el paradero de D. Jacinto Poblador, rematante de un prado, procedente de los propios de Codo, se le avisa por medio del presente anuncio para que en el improrogable término de 15 dias se presente en la Administracion económica à realizar el pago del primer plazo del precio en que le ha sido adjudicado por la Junta Superior de Ventas, provisto del oportuno testimonio que al efecto recogerá de la Escribanía del actuario de la subasta, bajo la responsabilidad y apercibimiento que marcan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Zaragoza 18 de Agosto de 1870.-José Ce-

lestino.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á este Centro directivo con fecha 4 del actual la siguionte órden de S. A. el Regente del Reino:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. I. á este Ministerio con motivo del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada el dia 30 de Julio último en esa Direccion general para contratar la adquisición de 1.427.000 kilógramos de tabaco hoja en rama de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba con destable de la contratar la adquisición de la Polymenta de la Polymenta de la Cuba con destable de la contratar la contr tino al surtido de las Fábricas de la Península durante el ejercicio de 1870-1871, en cuyo acto sólo se presenté una proejercicio de 1870-1871, en cuyo acto sólo se presenté una proposicion suscrita por D. Juan B. Bayarri, como apoderado
de D. José Domenech, vecino de Valencia, conteniendo una
oferta que excedia al precio máximo señalado en el pliego
cerrado que á este fin se abrió; y en su consecuencia ha tenido á bien disponer S. A., de conformidad con lo que V. I·
propone, que se celebre segunda subasta el dia 20 de Setiembre próximo bajo iguales condiciones que la anterior,
si bien deberán hacerse las alteraciones oportunas en el
pliego aprobado en 7 de Junio último, así respecto á las fechas en que han de tener lucar las entregas, como en lo que chas en que han de tener lugar las entregas, como en lo que se relacione con esta variacion, y la fecha del remate; volviendo por consecuencia á publicarse el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, y fijándose edictos en los sitios de costumbre en esta capital.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos.»

En consecuencia de lo dispuesto en la precedente órden, y hechas las oportunas modificaciones en el pliego aprobado por S. A. en 7 de Junio último, esta Direccion general ha acordado publicar las siguientes

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 kilógramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el trascurso del año económico de 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan a continuacion.

El tabaco será de la clase capa tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de roca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de exten-

sion cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte di-rectamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios

funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, prévia autorizacion de la Direccion general ramo.

Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2ª A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una cert ficacion de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento; en cuyo caso se depositará, con intervencion de los Jefes de las Fábricas, en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá ir mediatamente exportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores; ó en otro caso se reconocerá por fos empleados que la Díreccion general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose, sin embargo, la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3ª El contratista entregará los 1.427.000 kilógramos de tabaco ya expresados en las fechas siguientes:

Kilógramos.

	Kilógramos.
Desde 1.º de Noviembre al 30 del mismo. Desde 1.º de Diciembre al 31 del mismo. Desde 1.º de Enero al 31 del mismo. Desde 1.º de Febrero al 28 del mismo. Desde 1.º de Marzo al 31 del mismo. Desde 1.º de Abril al 30 del mismo.	240,000 240,000 240,000 240,000 240,000 227,000
Total.	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de

estas consignaciones.

4.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas
y por las cantidades que la Direccion le designará oportu-

Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se blecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, o que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilógramos de la condicion 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.º Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores Lofes é Inspectores de labores de las Fábri-

Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni

voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubieren ajustado á las condiciones del contrato, deberan hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para

que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la pro-vincia, ó por el funcionario á quien esta crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspoudien te aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gi-jon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.ª Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.ª para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificación que corresponda. Pero si se notare que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que edemás de las reglas establecidas nodrán en todo caso pracademás de las reglas establecidas podrán en todo caso prac-ticar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contra-tista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.ª Decada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificación que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al

darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direction queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcio-nario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere opor-tunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de nin-guna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los recono cimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este ser-

Además de los empleados que la condicion 7.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion signa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resultado que mayoría, dispondado que se presinte y selle al nú ten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la Fábrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconoci-miento para el recibo ó derecho de la partida á que corres-

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviere eubierta, y el gasto del trasporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda. Los gastos de

tista; y si lo estruviere, del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 7.ª y 8.ª, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia 6 error respecto del todo 6 parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de termi-

nado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere funda-mento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma mento para ello, esta lo acordara nombrando en la lorma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 1 0 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en los primeros como en los segundos reconocimientos, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion

á lo estipulado en las condiciones que preceden

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que préviamente determine la Direccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Adminiscion económica para su conocimiento, y para que estos pue-dan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia dan detal las induas de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que ne deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido, segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya ántes de proceder á los reconocimientos, si en estos se notare que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigióndose por talas correntes el mero de lo que conocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen al precio que tuviere en es-tanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda, al respecto de 2 por 10) anual, en concerto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Noviembre de 1870 los 240.000 kilógramos de tabaco correspondiendisntes á este periodo, segun la condicion 3.ª, en las Fábricas que se le hubieren des gnado, ó sólo entregare parte de aquella cantidad; ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de avería gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conve-niente, usando los medios de comunicación más breves.

Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la parte que falte con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco preen cualquiera de aquenas en todo o en parte el tabaco pre-sentado para su reconocimiento no lo entregare ó repusiere el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmision definitiva, pagará al Estado por la cantidad que falte una indemnización de 20 por 100 sobre los precios de contrata, y esto mediando solo una órden de la Dirección general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboración ordinario de dos meses, la Direc-ción podrá disponer la compra del número de kilógramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo, hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista estisfacer todas los caretos que se devencyon sean de tista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjui-cios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras llegen los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 15, pagando aquel los gastos de estos trasportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rapidos; y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion de iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento à pretexto de falta 18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hocienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentare porcualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembardentro del termino designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Códico de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, nanfragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo

análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion ó soñalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Península con destino al

cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabaextraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta, y los que se deriven de la responsabilidad que puedan contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el termino de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el termino de otro mes, se procederá a liministrativamente por

la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11

de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nuelos términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las for-

quieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho a reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar

afecta á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que de-vengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su con-trato á pretexto de no habérsele satisfecho aquellos en me-

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo

y sus consecuencias. 26. El contratiste El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los descaros se electuaran de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numerados tambien se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contença designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hecer el abono de reso de los demás. Este acto se variá en facer el contenta de cont verificará con la mayor formalidad en la Junta de recono-cimiento, compuesta de los empleados designados en la condición 7.º y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificiones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados a ministrador, expresiva del número de tercios presentados a reconocimiento; de los recibidos con arreglo à las condiciones que deba tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contença cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello Que servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, in luso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entre ras en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si com-

ten las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendra derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su papo al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

cesará en el que este se efectúe. El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su

contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demara y la cantidad que se le adeudase excediese de 1.000.000 de pesetas. habiendo además reclamado el abono del Exemo Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segum el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dis-puesto en la expresada condicion 3.ª y en la 29 y 3). 32. El que resultase contratista, si fuere español avecin-dado en la Península, aflanzará el cumplimiento de este

dado en la Pentustia, analizara el cumprimiento de este servicio con 25.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real órden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincial de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Rentas pasará á la de la

expresada Caja. 33. La contrata sera á virtud de licitación pública y solemne; insertándose, para conocimiento del público, este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

34. La subasta se verificará el dia 20 de Setiembre pró-ximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el agto el Director general, asociado de los Jejes de Administración y del Odcial Letrado del mismo centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho dia 20 de Setiembre próximo, desde la una y media à las des de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo caso se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden que

sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondienpliego de proposicion, cen los documentos correspondientes, si fuere e pañol avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 resetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás runtos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería. ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contença enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones ee los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

leera en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dire cion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la

aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definiti-

vamente el servicio.

39. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un la nana a los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicandose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones ignales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho dias la fianza que se señala en la condicion 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito pre sentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

efectos del contrato.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gueta núm...., fecha...., y de cuartas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 1.427.000 kilógramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de Noviembre de 1870 á fin de Abril de 1871, se compromete á entregar ceda kilógramo al pre-cio de..... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta y en

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, Lope Gisbert, Line to this mental

DIRECCION GENEFA, DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar diez mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 16 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de

condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Intendente

Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. - Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública su-basta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de

diez mil mantas de cama y al efecto se ce-lebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se públicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de

las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centimetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilógramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto esta de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centimetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintiun centimetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto à estas circunstancias.

3.ª La entrega de las expresadas diez mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren, directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, à cuyo fin ejercera accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen

las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la pro-pia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta;

en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será expedida por el nú-

mero de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de diez pese-

tas setenta y cinco céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las diez mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformos al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza, hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contenderán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distirtas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12.ª Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta:

14.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—P. O., el Intendente de division, Nicolás Perez Moreno.

Molelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de. y demiciliado en. . . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletin oficial de) . . . del dia . . de . . . núm segun los cuales han de ser contratadas diez mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Tesorería de ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Antio, vecino de Alfajarin, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Mariano Badía.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à José Miguel Soler Rafales, natural y vecino de Nonaspe, de diez y siete años de edad, su estatura un metro quinientos setenta y dos milímetros, pelo negro, ojos al pelo. nariz regular, barba nada, cara regular, color moreno; viste calzon corto de algodon rayado, chaleco de paño à cuadros, calcillas de estambre blancas, alpargatas à lo miñon y pañuelo en la cabeza, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado s bre harto de una reja de arar del campo, propiedad de su convecino Vicente Catalán, y para que se presente en este Juzgado ó en la carcel

pública del mismo en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que tuviere, y no verificándolo se sustanciará y fallará en rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los extrados del Tribunal, parándole por lo tanto el perjuicio que haya lugar. Dido en Caspe á quince de Agosto de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de suseñoría, Miguel Biesa.

D. Ruperto Tornadijo, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Hago saber: Que para pago de la multa y demás responsabilidades en que han incurrido Mariano Laguna y Lozano y José Laguna y Lozano, vecinos de Villarroya de la Sierra, por haber sido apenados con sus ganados en el término de dicha villa, se sacarán á la venta en pública licitacion el dia treinta y uno del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Audiencia de mi Juzgado, treinta y dos cabras embargadas al primero, que han sido retasadas en trescientas treinta y seis pesetas, y cinco cabras más embargadas al segundo, retasadas en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Dado en Ateca á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta —Ruperto Tornadijo.—De su

órden, Felipe Lozano.

El dia 15 de Setiembre próximo viniente de 1870 y hora de las once de la mañana, se arrendarán en pública subasta en la habitacion entresuelo de la casa núm. 15 de la calle del Pilar, en Zaragoza, y hasta el 3 de Mayo de 1874, bajo el tipo de 9.000 reales anuales, cada uno de los cuartos de yerbas titulados del Pino y de La Balsa, sitos en el término jurisdiccional de Torres de Berrellen, de dicha provincia. Los pactos y condiciones estarán de manifiesto en la Administracion general de dicho Excmo, señor sita en la calle y número arriba expresados. (3a)

Se saca en pública subasta el arriendo de un batan de cuatro mazos, sito en la villa de Belchite, perteneciente á la alfarda de la misma, por término de 16 meses, à conter desde 1.º de Setiembre próximo hasta el 31 de Diciembre de 1871; fijándose para dicho acto el dia 28 de los corrientes, á las once de su mañana en el salon de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Sindicato de la referida villa.

La féria de la ciudad de Borja tendrá lugar en los dias 21, 22 y 23 del mes de Setiembre próximo.